

DESIGUALDAD PROCESAL DE LA MUJER EN JUICIOS DE DIVORCIO Y CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO: LA CUSTODIA COMPARTIDA COMO IMPERATIVO DE EQUIDAD PARENTAL

Mtra. Fabiola Domínguez Vargas

I. El problema: una regla no escrita

En la Ciudad de México, los juzgados familiares asignan la guarda y custodia de los hijos a la madre en la gran mayoría de los casos, no por mandato legal expreso, sino por inercia cultural. Nunca se privilegia una guarda y custodia compartida a menos que expresamente sea convenido por las partes, sin que los jueces realicen un análisis exhaustivo de las constancias de autos en donde se privilegie dicha modalidad.

Esta práctica coloca a la mujer en una posición de desventaja procesal doble: por un lado, asume en solitario la carga del cuidado cotidiano —no remunerado— de los hijos; por otro, esa misma carga limita su movilidad laboral, económica y personal frente al padre, quien mantiene plena disponibilidad una vez concluido el procedimiento, pues incluso a veces es el padre preferido por los hijos al solamente tenerlos a su cuidado pocos días al mes que generalmente es un fin de semana de cada quince días. Luego entonces, lejos de proteger a la mujer, el modelo de custodia exclusiva materna la sobrecarga y la empobrece.

II. El marco normativo vigente: letra y realidad

El artículo 282 faculta al juez para determinar el régimen de convivencia más benéfico para el niño, niña o adolescente y los principios del interés superior de la niñez —consagrados en el artículo 4º constitucional, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes— obligan a privilegiar el contacto significativo con ambos progenitores salvo riesgo acreditado. Sin embargo, la práctica forense invierte esta lógica: la custodia compartida es la excepción que debe justificarse, y la custodia exclusiva materna es la regla que no requiere argumentación. Esta brecha entre norma y práctica es, en sí misma, una expresión de desigualdad procesal.

El propio precepto legal referido advierte que la guarda y custodia mediante convenio, lo que aparentemente les facilita el poder ellos abstenerse de fijar en caso de que no exista convenio una guarda y custodia bajo esa modalidad.

III. Cómo se construye la desigualdad en el proceso

La inequidad no emerge solo en la sentencia; se acumula a lo largo del procedimiento. Primero, la carga probatoria recae asimétricamente sobre el padre que solicita participación igualitaria en la crianza, mientras a la madre se le presume idoneidad parental sin necesidad de acreditarla. Segundo, los equipos técnicos interdisciplinarios de los juzgados —trabajadores sociales, psicólogos— reproducen en sus informes los mismos estereotipos de género que el ordenamiento pretende superar, recomendando raramente la corresponsabilidad como escenario óptimo. Tercero, la duración excesiva de los juicios genera un statu quo provisional —la niña, niño o adolescente al cuidado exclusivo de la madre durante el proceso— que el juez termina por convalidar en sentencia por el solo peso de los hechos, sin análisis individualizado del caso.

IV. La custodia compartida: equilibrio parental y beneficio de la niñez

La literatura especializada en psicología del desarrollo y el derecho comparado son consistentes: la custodia compartida favorece el desarrollo emocional y cognitivo de niños, niñas y adolescentes es cuando no existen situaciones de violencia, distribuye equitativamente las responsabilidades económicas de la crianza y garantiza el ejercicio efectivo de la patria potestad por ambos progenitores. Su adopción como regla general no implica ignorar los casos de violencia familiar —que deben atenderse con medidas de protección específicas—, sino dejar de usarlos como pretexto para negar a padres no violentos una participación activa en la vida de sus hijos. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la equidad de género no son principios en tensión: ambos apuntan hacia la corresponsabilidad parental.

V. Conclusión: tres reformas necesarias

Revertir esta tendencia requiere actuar en tres frentes. Primero, una reforma legislativa que establezca la custodia compartida como punto de partida normativo, trasladando la carga argumentativa a quien solicite la custodia exclusiva. Segundo, una reforma en la formación de jueces, secretarios y peritos que incorpore perspectiva de género y de infancia, eliminando las presunciones implícitas de idoneidad materna. Tercero, la revisión de los protocolos de los equipos técnicos para exigir un análisis real de corresponsabilidad en cada caso. Una justicia familiar que se pretenda igualitaria no puede seguir administrando desigualdad con rostro de tradición.